



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE –EJECUCIÓN HONORARIOS
RADICACIÓN: 2019-00131-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA
DEMANDADO: INVERSIONES SOBREPARE S.A.S. Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la auxiliar de la justicia (Rótulo 001 dentro de la carpeta “61 DEMANDA EJECUTIVA”), solicita se libre mandamiento de pago en contra de las entidades INVERSIONES SOBREPARE S.A.S. y ZIPANGU S.A.S., por las sumas que les fueron ordenadas pagar en auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*, es decir la forma en que este Despacho considera legal.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectuó fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por último, en lo que respecta a la denominada “solicitud de medidas cautelares”, se requerirá a la ejecutante, para que precise los bienes que denuncia como de propiedad de las ejecutadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de **MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA** contra **INVERSIONES SOBREPARE S.A.S. y ZIPANGU S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital adeudado, conforme al auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de la ejecutoria del auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutante, para que precise los bienes que denuncia como de propiedad de las ejecutadas, para efectos de medidas cautelares.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cfd1d2b0ce26658f11ef651054d2b11e7e2605cc43b7603e32d7fb1eb142dd**

Documento generado en 12/12/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>